

JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE AMALFI - ANTIOQUIA

Primero (01) de junio de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO	MONITORIO
DEMANDANTE	VISE LTDA
DEMANDADOS	ENRIQUE CASTRO BERMÚDEZ
RADICADO	050314089001-2021-00040-00
DECISIÓN	INADMITE DEMANDA
INTERLOCUTORIO	130

En esta oportunidad, advierte el despacho que la demanda presentada no cumple con los requisitos exigidos por la ley para su admisibilidad contemplados en los artículos 82 y 420 del Código General del Proceso y demás normas concordantes, por lo que:

- 1.- Indicará el domicilio del representante legal de la entidad demandante.
- 2.- Aportará las pruebas que sustentan el hecho cuarto de la demanda relativas a los requerimientos que se afirma fueron efectuados al demandado, o hará las manifestaciones a que haya lugar si dichos soportes no existen.
- 3.- Aclarará la pretensión primera especificando la petición que contiene y lo que pretende específicamente que sea declarado en el proceso.
- 4.- Aclarará el acápite de la competencia en el sentido de precisar el lugar de los hechos y la vecindad del demandante.
- 5.- Arrimará a la demanda de manera legible y clara el documento aportado como prueba y visible a folios 16 y 18 de los anexos.
- 6.- Ajustará el poder para actuar en el sentido del artículo 74 del Código General del Proceso, en la medida que de este se desprende que se está confiriendo poder general para actuar pero se echa de menos escritura pública, en todo caso, allegará poder debidamente otorgado para la representación de la empresa demandante dentro de esta causa.
- 7.- Acreditará que el poder conferido por la empresa demandante fue otorgado en observancia de los requisitos especiales que para ello introdujo el Decreto 806 de 2020 en el artículo 5°.
- 8.- Indicará la dirección física y electrónica del representante legal de la demandante.

9.- En atención al artículo 8º del Decreto 806 de 2020, informará la manera como obtuvo los datos de notificación del demandado adjuntando las evidencias correspondientes.

Para corregir la demanda, se le concede a la parte accionante, el término a que alude el **Art. 90 del CGP**.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE AMALFI (ANT.)**,

RESUELVE:

PRIMERO: Inadmítase la demanda aludida por no reunir en su integridad los requisitos de ley.

SEGUNDO: En consecuencia, se le concede a la parte demandante el término de **cinco (5) días** para corregir la demanda y aportar los anexos que se requieren, so pena de rechazo.

NOTIFÍQUESE


ALBA MARÍA BERTEL CENTANARO
JUEZ

Firmado Electrónicamente

Firmado Por:

**ALBA MARIA BERTEL CENTANARO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 001 PROMISCOU MUNICIPAL DE AMALFI**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

fd9e786bb0d5078c88b6a862291b9f5140e3d551f98436046ec6b811c204e9e7

Documento generado en 01/06/2021 11:30:27 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>